



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de Abril de 2011

Núm. 17

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 604.- Que aprueba la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 2 - 6

Decreto Núm. 605.- Que reforma los Artículos 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y 17 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Págs. 7 - 9

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, los bienes muebles que se describen en el Considerando Tercero del presente Decreto.

Págs. 10 - 11

Acuerdo que contiene las Normas para la Depuración y Cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Págs. 12 - 20

Reglamento Municipal de Protección al Ambiente del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo.

Págs. 21 - 34

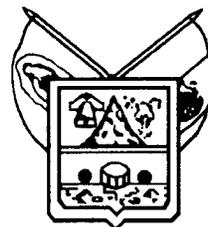
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 35 - 47



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 604

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión celebrada el 05 de abril de 2001, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el inciso c) y adiciona el inciso j) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- En sesión celebrada el 19 de abril de 2001, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Félix Castellanos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el inciso c) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO.- En sesión celebrada el 30 de mayo de 2001, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se recibió del Congreso del Estado de Chihuahua, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los Artículos 72, 88, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114; así como, deroga el Artículo 128, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

CUARTO.- En sesión celebrada el 20 de marzo de 2002, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Rivera Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 85 párrafo primero; se adicionan al Artículo 72 un párrafo segundo al inciso b); 84 párrafo cuarto y quinto; 909 un párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

QUINTO.- En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 15 de mayo del año 2001, se dio trámite de recibo correspondiente a las Iniciativas referidas en los incisos descritos anteriormente, de igual manera el 23 de octubre de 2001, se dio trámite de recibo correspondiente a las iniciativas referidas.

SEXTO.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la LVIII Legislatura, el 15 de abril de 2003 se aprobó con 389 votos a favor el Dictamen de la

Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

SÉPTIMO.- La mesa directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su Colegisladora la Minuta referida, turnada el 23 de abril del mismo año a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

OCTAVO.- El 18 de junio de 2008, las Comisiones Unidas al emitir su dictamen consideraron por su importancia reformar los Artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con adiciones.

NOVENO.- El 19 de junio de 2008, la Cámara de Senadores aprobó, por mayoría, el dictamen con proyecto de decreto que reforma los Artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados con observaciones, para los efectos de ley.

DÉCIMO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta mencionada a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, es de considerar que de 2004 a la fecha que se dictaminó, en la Cámara de Diputados se recibieron diversas Iniciativas en torno a la materia en estudio, presentadas por los Diputados, Emilio Chuayffet Chemor, Iván García Solís, Jorge Kahwagi Macari, José González Morfin, José Antonio Cabello Gil, en 2007, de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los Diputados Rene Mesa Cabrera, Obdulio Ávila Mayo, María de los Ángeles Jiménez Castillo, en 2010, de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los Diputados Claudia Ruíz Massieu Salinas, de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo que con fecha 8 de diciembre de 2010, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen que contiene la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 71, 72 y 78 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial, aprobándose por doscientos noventa y cinco votos en pro, siete en contra y dos abstenciones, enviándose a las Legislaturas de los Estados para los efectos Constitucionales a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO.- En Sesión de la Diputación Permanente, de fecha 20 de enero del año en curso, se recibió en esta Soberanía, Oficio D.G.P.L. 61-II-2-834 de fecha 9 de diciembre de 2010, enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con el que anexan la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, siendo turnada por la Presidencia a la Comisión que suscribe, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno bajo el número **179/2011**.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, conforme a lo establecido por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de este Congreso, conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Carta Magna, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que, para quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, consideramos procedente la aprobación del Dictamen remitido a esta Soberanía por la Honorable Cámara de Senadores, ya que con ello se fortalecerá indiscutiblemente el marco legal constitucional en materia regulatoria sobre la Publicación y Promulgación de una Ley o Decreto.

TERCERO.- Que en este contexto y derivado del análisis del expediente que integra la Minuta en estudio, se coincide en lo expuesto en lo señalado en los Dictámenes emitidos por las Colegisladoras, al señalar que **"El espíritu de la reforma en estudio, consiste en perfeccionar el procedimiento para la creación de Leyes, con ello el Poder Legislativo otorgará a los gobernados certeza jurídica, en cuanto a aquellas Leyes aprobadas por el mismo, y evitar que éstas no sean obstaculizadas por discrecionalidad del Poder**

Ejecutivo, toda vez que la certeza jurídica no sólo se plasma en la una Ley, sino también en el procedimiento mismo de emisión”.

CUARTO.- Qué es de coincidir en lo expuesto al referir que “El derecho de veto, tiene como principal antecedente la teoría de la división de poderes como sistema rector del Estado, en cuanto a la existencia de medios de control político y control del ejercicio del poder, ello se explica desde el punto de vista jurídico político como la atribución que tiene el Presidente de la República, para detener y hacer observaciones a las iniciativas de Ley aprobadas por el cuerpo Legislativo, en el entendido que dicha atribución queda a plena consideración del Ejecutivo, con el objeto de proteger al pueblo, toda vez que siempre existe la posibilidad de que el órgano colegiado pretenda emitir Leyes que impongan excesivas cargas económicas o rebasen y transgredan los derechos mínimos de todo individuo”.

QUINTO.- Que “Además de lo anterior, al derecho de veto en nuestros días se le conceptualiza desde el punto de vista parlamentario y constitucional, como aquella atribución del Presidente de la República para tres funciones principales:

- 1.- Precipitaciones Legislativas.
- 2.- Aprovechar la experiencia del Presidente en la ejecución de la Ley.
- 3.- Escudo protector contra la invasión de esferas, así como la sobre imposición de la voluntad Legislativa.

Como en toda ciencia del derecho, las doctrinas y teorías deben evolucionar en torno a las necesidades sociales. El derecho de veto hoy en día tiene que ser visto como un derecho cuyo fin es evitar discrecionalidades indebidas por parte del Presidente de la República.

... La división de poderes o distribución de competencias, se debe visualizar desde un plano protector de derechos y previsor de abuso del poder, pero sin caer en el extremo de considerarla inamovible, ya que si se persiste en tal conceptualización, se convertiría en una fuente generadora del abuso de poder”.

SEXTO.- Que “La Minuta en estudio está motivada en generar equilibrio político entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, debido a que el derecho de veto es un medio de control de poder, y de aprobarse la reforma se evitará el abuso discrecional por parte del titular de tal facultad.”.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo antes expuesto, es de considerar que quienes integramos esta Sexagésima Legislatura, coincidir con las conclusiones emitidas en el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de la Unión, al citar que:

“Primero.- Es necesario que exista una Ley General del Congreso para que cada una de las Cámaras expida su propio Reglamento y, de esa manera, sustanciar el proceso de formación de las Leyes y Decretos en una manera más ágil.

Segundo.- La reforma constitucional es procedente toda vez que no elimina el derecho de veto, sino que lo regula, estableciendo un término para observaciones y otro término para su Promulgación o Publicación, ello en aras del beneficio de los gobernados.

Tercero.- ... se enfatiza la amplia coincidencia con la Minuta enviada por la Cámara de Senadores, ello en atención a que las modificaciones propuestas no alteran sustancialmente el proyecto enviado.

Cuarto.- Con la presente reforma se evitará que la labor legislativa del Congreso de la Unión no se vea obstaculizada, ni mucho menos inutilizada por discrecionalidades del Poder Ejecutivo.

Quinto.- En virtud de que actualmente no hay una disposición constitucional ni secundaria que resuelva la hipótesis para cuando el Poder Ejecutivo detenga la

Publicación de una Ley sin haber ejercido del derecho de veto; es necesario aprobar la reforma en estudio.

Sexto.- La legisladora coincidió... con el objetivo de reformar el apartado "A" del Artículo 72 constitucional para avanzar en el perfeccionamiento del procedimiento Legislativo, ante la necesidad de prevenir el acto suspensorio del Ejecutivo Federal de no promulgar un proyecto".

OCTAVO.- Que en este contexto, quienes integramos la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Legislatura, coincidimos en lo vertido en la Minuta proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía, por lo que consideramos la aprobación de la misma.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el último párrafo del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a III. ...

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo y la fracción B del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72.- Todo proyecto de Ley o Decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. ...

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la Ley o Decreto. Transcurrido este segundo plazo, la Ley o Decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su Publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiera esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. a J. ...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción III del Artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

...

- I.- ...
- II.- ...
- III.- Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de Ley, las observaciones a los proyectos de Ley o Decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- IV.- a VIII. ...

TRANSITORIO

Único.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE



DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

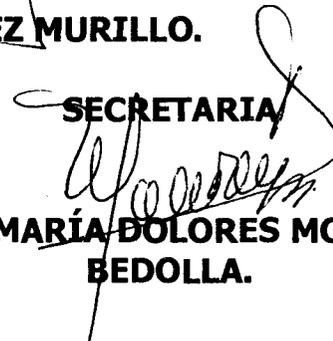
SECRETARIO



**DIP. CARLOS TEODORO ORTÍZ
RODRÍGUEZ.**

cdv'.

SECRETARIA



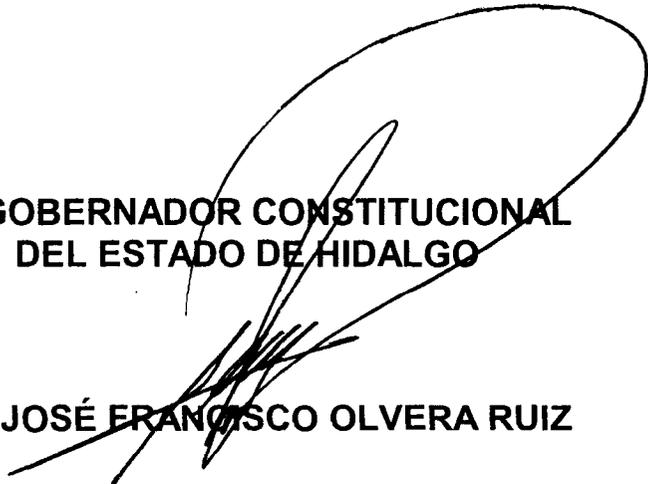
**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 605

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y 17 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 28 de Octubre del año 2010, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma los Artículos 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y 17 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **157/2010**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con las consideraciones vertidas en la Iniciativa en estudio al referir que, en países de diferentes latitudes, se ha preferido, en los últimos años, aumentar la gestión de sus ayuntamientos a periodos más largos, así, en la mayoría de los países de América Latina, el periodo de un Presidente Municipal ha aumentado a cuatro años, lo que les ha permitido observar, que la prolongación del periodo de gestión de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, es la alternativa más idónea para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas al inicio de cada mandato.

CUARTO.- Que en ese contexto, se expresa también que, nuestro marco legal vigente, prevé que la renovación de Ayuntamientos será cada tres años, pero es de observarse que, la realidad que prevalece en nuestro País y principalmente en la Entidad, torna por escaso ese periodo de gestión, para cumplir con los fines propuestos al comienzo de cada Administración Municipal.

Atendiendo a los principios democráticos de la vida política en Hidalgo, en donde la competencia electoral se lleva a cabo por medio de un sistema de partidos plural y participativo, es de reconocerse que, el periodo de tres años para los Ayuntamientos resulta restringido, ya que entraña costos significativos para la calidad del Gobierno; así mismo, reduce la posibilidad de que los Presidentes y demás Autoridades Municipales puedan acumular experiencia, a efecto de traducirla en obras de importancia, benéficas para todos los habitantes de cada uno de los Municipios, aumentando e impulsando el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo.

Por lo tanto, al considerar la ampliación del tiempo de mandato de los presidentes municipales, de tres a cuatro años para la Administración Municipal, se hace necesario realizar una adecuada reforma, tanto a nuestra Constitución Local como a la Ley Orgánica Municipal y a la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, resultando indispensable, para la mejor planeación, conducción, coordinación y orientación de los recursos públicos, así como, para la satisfacción de las necesidades colectivas y el cumplimiento de los compromisos adquiridos ante la ciudadanía.

QUINTO.- Que en igual sentido, es de referir, que coincidimos en señalar que, el aumento del periodo constitucional de los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, de tres a cuatro años, tiene como objetivo fundamental, el fortalecimiento de los resultados de la Administración Pública Municipal, toda vez que, el desarrollo sustentable, la seguridad pública, los servicios de salud, la calidad de servicios públicos y de educación, son los factores más importantes en el periodo de Gobierno, los cuales, requieren de tiempo suficiente para su planeación, desarrollo y cumplimiento.

Así, un periodo de cuatro años, permitirá a los Ayuntamientos capacidad de gestión y respuesta suficiente para atender las demandas de los ciudadanos, a efecto de fortalecer y hacer eficientes los servicios que atiende el Municipio, tales como: alumbrado público, recolección de basura, seguridad pública e imagen urbana, etcétera, lo que dará continuidad a los planes de trabajo establecidos al comienzo de cada mandato, ya que, en la práctica, tres años resultan escasos para realizar una gestión eficiente, lo que permitirá fortalecer las políticas públicas y que impacten positivamente en el desarrollo Municipal, propiciando la profesionalización del gobierno, redundando en una planeación a largo plazo, que no se vea limitada por el término del periodo; en esa tesitura, quienes integramos la Comisión que dictamina, consideramos pertinente la aprobación de la Iniciativa en estudio, a efecto de ampliar el periodo de mandato de los Ayuntamientos de la Entidad a cuatro años.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y 17 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERO.- Se reforma el Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

Los Ayuntamientos serán electos por planilla, mediante sufragio directo, libre y secreto; durarán en su encargo cuatro años y se renovarán en su totalidad al término de cada periodo.

...

SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Las elecciones ordinarias de Ayuntamientos se celebrarán cada cuatro años, la de Diputados cada tres años y la de Gobernador cada seis, el primer domingo de julio del año que corresponda. Los electos tomarán posesión de sus cargos el día cinco de septiembre del año de la elección.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día diecisiete de enero de 2012.

Segundo.- Las presentes Reformas se aplicarán a partir del inicio del proceso electoral que se celebre en el año de 2016 para renovar Ayuntamientos.

Tercero.- En tanto no se apliquen las presentes Reformas, queda vigente el transitorio noveno del Decreto Número 209, de fecha primero de octubre del 2009, Publicado el 6 de octubre del mismo año en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS.

SECRETARIO

DIP. DAVID REYES SANTAMARÍA.

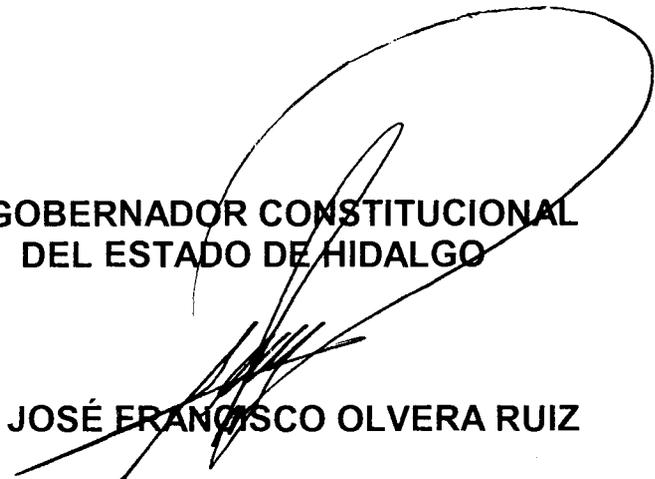
SECRETARIA

DIP. AMALIA VALENCIA LUCIO.

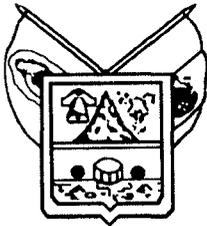
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 101, FRACCIÓN II Y 103 DE LA PROPIA LEY SUPREMA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 61 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101, fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado establece que son bienes del dominio privado del Estado, los que éste haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado, se refiere al procedimiento a que deberá sujetarse la donación de los bienes muebles propiedad del Estado, cuando se trasmitan a las Entidades que atiendan servicios sociales, que superen el valor de diez mil días de salario mínimo general vigente, determinando que se requerirá autorización del Ejecutivo del Estado para tal fin.

TERCERO.- Que la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio Número DGRMyA-0-0730/11, de fecha 6 de abril del presente año, solicita se autorice a la C. Secretaria de Finanzas y Administración, para que realice la donación a favor de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, de los bienes muebles consistentes en un equipo especializado para laboratorio, con valor de \$1,387,684.92 (un millón trescientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), que se describen en relación anexa.

CUARTO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Federal, de fecha 11 de noviembre del año 1997, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 1997, modificado en Decreto del 3 de agosto del 2001, Publicado en el mismo medio informativo, el 15 de octubre del 2001, reformado el 16 de junio del 2005, publicado el 20 de junio del mismo año y, este, a su vez, modificado en Decreto de 31 de julio del año 2006, Publicado en forma análoga a los anteriores, con fecha 21 de agosto del año 2006, se creó la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto ampliar las posibilidades de educación tecnológica superior y formar técnicos superiores universitarios.

QUINTO.- Que el Estado tiene como fines supremos los de impulsar el desarrollo educativo, cultural, económico y social de la Entidad, coadyuvando con Instituciones como la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, para la consecución de sus fines.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I.- Se autoriza a la Secretaria de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, los bienes muebles que se describen en el Considerando Tercero del presente Decreto.
- II.- Si el donatario diere a los bienes muebles que se refieren, un uso diferente al que se persigue en su objeto social, sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado o no lo utilizare en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de celebración del contrato correspondiente, dichos bienes se revertirán al donante.

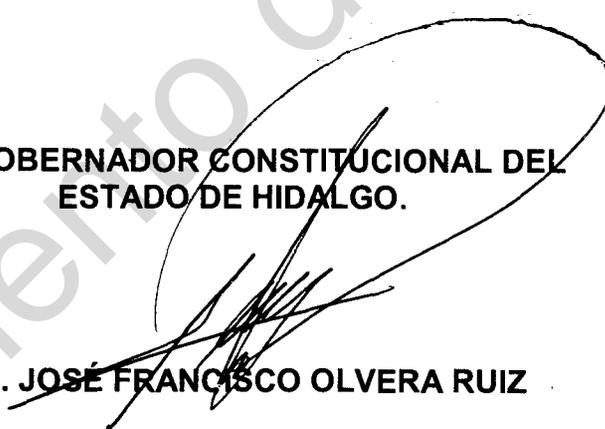
III.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.**



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Servicios de Salud de Hidalgo Consejo Directivo



35ª Reunión Ordinaria del Consejo Directivo

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 7º FRACCIONES IV Y XV DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO"; 11 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del Capítulo Sexto del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de Noviembre de 1996, la Federación transmite los Recursos Financieros a favor del Estado de Hidalgo, quien a su vez los transfiere al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Hidalgo" con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Que en términos de los Artículos 18, fracción XVIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y 11, fracción IX, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Hidalgo, este Consejo Directivo, está facultado para aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros.

TERCERO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se han emprendido acciones tendientes a lograr la regulación y simplificación administrativa, para una mejor actuación de los procedimientos que eliminen complejidades y trámites innecesarios.

CUARTO.- Que a efecto de que los Servicios de Salud de Hidalgo cuenten con los elementos necesarios para que la administración opere con eficiencia, eficacia y calidad, los recursos disponibles, es necesario utilizar criterios claros y sencillos, orientados al cumplimiento normativo.

Por lo expuesto, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo.
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.
- Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.
- Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010.

NORMAS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

Norma 1.- Las Normas y bases contenidas en el presente documento son de observancia obligatoria para todas las instancias, áreas, unidades y organismos administrativos por territorio y por función de los Servicios de Salud de Hidalgo, y su aplicación será responsabilidad de sus Titulares.

Norma 2.- Para los efectos de estas Normas, se entenderá por:

I.- Cancelación

Es la baja en Registros Contables de operaciones, incluidos los adeudos a cargo y/o a favor de terceros, ante la justificación notoria, imposibilidad del cobro o la prescripción de la obligación;

II.- Depuración

Proceso mediante el cual un área central de contabilidad debe examinar y analizar lo saldos de las cuentas de Balance, con el propósito de identificar aquellos que no muestren razonablemente un cierto grado de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos;

III.- Activo Circulante

Es el rubro del Activo Institucional que contiene las disponibilidades en caja, bancos e inversiones, que por sus características de liquidez pueden ser realizados en efectivo o consumidos de manera inmediata. De igual manera comprende los conceptos de realización en el corto plazo como documentos por cobrar, deudores diversos, almacenes de materiales de consumo y anticipo a proveedores, entre otros conceptos de naturaleza análoga;

IV.- Documentos por cobrar

Son Títulos de Crédito expedidos o endosados por Terceros a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, para garantizar el cumplimiento de obligaciones a su cargo, tales como cheques, pagarés o letras de cambio. Incluye también la expedición de facturas de los Servicios de Salud de Hidalgo por ventas o prestación de servicios de crédito, así como la expedición de facturas o recibos por aportaciones de terceros para la realización de proyectos o desarrollos tecnológicos, entre otros conceptos pendientes de cobro;

V.- Deudores Diversos

Se trata de importes otorgados a Servidores Públicos de los Servicios de Salud de Hidalgo, tales como: Anticipos de gastos de viaje, gastos a comprobar, anticipos de sueldos y salarios y operación de fondos fijos de caja, sujetos a comprobación o devolución, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

VI.- Responsabilidades

Concepto destinado al registro de importes a cargo de Servidores Públicos, que se derivan de responsabilidades determinadas conforme a la Ley por la Autoridad Competente, por las instancias correspondientes o bien por denuncias realizadas por la Unidad Jurídica;

VII.- Anticipo a proveedores

Importes otorgados por los Servicios de Salud de Hidalgo en forma anticipada a favor de terceros, derivados de contratos, pedidos u órdenes de servicio formulados con apego a la normatividad de adquisiciones, servicios y obra pública, y

VIII.- Daño económico

Es aquel que ocasiona menoscabo al Patrimonio de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Norma 3.- Las dudas o controversias en la aplicación del presente documento, serán resueltas por la Dirección de Administración y Finanzas, a propuesta escrita y fundada de las instancias, áreas, unidades y Organismos Administrativos por territorio y por función de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Norma 4.- Las disposiciones contenidas en este documento, deberán observarse a partir de su aprobación por el Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Norma 5.- Solo procederá la Cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, cuando fuese notoria la imposibilidad práctica de cobro, en los términos del presente documento.

Norma 6.- El Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informará al Consejo Directivo y al Órgano de Control Interno, al Titular de la Coordinadora de Sector, quién a su vez lo hará a la Secretaría de Finanzas, sobre la Cancelación de adeudos a favor del Organismo que hayan sido dictaminados como incobrables y que en consecuencia hayan sido cancelados.

Norma 7.- Se considerarán incobrables o irrecuperables aquellos adeudos referentes a los siguientes casos:

- I.- Cuando el deudor haya fallecido, careciendo éste de bienes en la sucesión;
- II.- Cuando la autoridad competente declare la quiebra del deudor con sentencia correspondiente y/o constancia de insolvencia;
- III.- Cuando se hayan concluido las instancias judiciales y extrajudiciales de mérito, agotándose los recursos legales aplicables;
- IV.- Por incapacidad mental permanente del deudor emitida mediante resolución por autoridad judicial;
- V.- Por prescripción del adeudo declarada por instancia competente, y
- VI.- Cuando se compruebe la no localización del deudor, habiéndose agotado todas las Instancias Legales.

Norma 8.- Los casos no previstos en el Artículo anterior, serán sometidos a la aprobación del Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo, exponiendo los antecedentes, gestiones realizadas y justificación de la cancelación del adeudo.

Norma 9.- De conformidad con las facultades conferidas a los órganos de control interno por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, cuentan con la autoridad suficiente para recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, coadyuvar en las acciones de auditoría, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que coadyuven a promover la mejora administrativa del Organismo.

Norma 10.- Los requisitos que deben cumplirse para la cancelación contable de las cuentas determinadas como incobrables son:

- I.- Que los adeudos se encuentren contablemente registrados en cuentas de activo circulante, tales como: Documentos por cobrar, deudores diversos, depósitos en garantía, responsabilidades, anticipo a proveedores y otras de naturaleza análoga;

- II.- Que exista documentación soporte de la operación que originó el registro contable;
- III.- Que se encuentre integrado el expediente de cuentas incobrables, previo visto bueno del Órgano Interno de Control, y
- IV.- Que exista un Dictamen de Incobrabilidad, según corresponda al asunto, materia y origen del adeudo, suscrito en el ámbito de sus atribuciones por el Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Norma 11. El expediente de cuentas incobrables deberá contener:

- I.- Originales o copias certificadas por autoridad competente, del documento o documentos que dieron origen al Registro del Adeudo, tales como: Cheque, pagaré, letra de cambio, factura, recibo, contra recibo, contrato, fianza, estado de cuenta, etc.;
- II.- Documentación que demuestre las acciones tomadas para recuperar el adeudo oficinas, memorandos internos, gestiones judiciales y extrajudiciales, actas, notificaciones, citatorios, entre otros, que demuestren que se agotaron las instancias correspondientes y que sirvieron de base para el Dictamen de Incobrabilidad;
- III.- Dictamen de Incobrabilidad, según corresponda el asunto, materia y origen del adeudo, suscrito en el ámbito de sus atribuciones por el Titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Hidalgo;
- IV.- Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, requisitada de conformidad con el formato e instructivo de llenado contenidos en los anexos de este documento, y
- V.- Documentación diversa que compruebe encontrarse en alguno de los casos detallados en la norma 7 de este documento.

De no contar con los soportes documentales que acrediten el adeudo, la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Hidalgo, levantarán acta administrativa en la que se haga constar que no se cuenta con la información y documentación en los archivos del Organismo, informando oportunamente al Órgano de Control Interno, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Norma 12.- La Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo será responsable de obtener e integrar los expedientes de cuentas incobrables señalados en la Norma 11 de este documento, adicionalmente deberán llevar a cabo las acciones administrativas tendientes a recuperar los adeudos a favor del Organismo.

Norma 13.- Corresponde al Órgano de Control Interno de los Servicios de Salud de Hidalgo dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorias y revisiones; por lo tanto, el titular deberá promover la solventación de las observaciones formuladas por ellos y opinar sobre las acciones adoptadas para su atención. Por lo anterior, será necesario contar con la opinión del titular del Órgano de Control Interno, cuando la cancelación de adeudos, sea para solventar las observaciones formuladas.

Norma 14.- De conformidad con la naturaleza de los adeudos, la Subdirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración y Finanzas y el Órgano de Control Interno de los Servicios de Salud de Hidalgo, realizarán las acciones judiciales y extrajudiciales encaminadas a la recuperación de los adeudos a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo. En caso de no ser viable su recuperación procederán en los términos de este documento para el trámite de cancelación correspondiente.

Norma 15.- La Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo, efectuará los registros contables y la cancelación de cuentas que hayan sido dictaminadas favorablemente como incobrables y autorizadas por la Dirección General del Organismo, inmediatamente después de haber recibido el expediente descrito en la Norma 10 de este documento.

Norma 16.- La Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo, será responsable de la guarda y custodia de los expedientes de cuentas incobrables, una vez efectuada la cancelación del adeudo.

Norma 17.- Será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo, mantener actualizados los registros contables, ajustándose en todos sus términos a las normas de este documento.

Norma 18.- La Dirección de Administración y Finanzas, deberá llevar control estadístico de los adeudos cancelados, para informar anualmente en los términos de la Norma 5 de las presentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes normas, entrarán en vigor al día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 8 días de marzo de 2011.

~~PRESIDENTE SUPLENTE.~~

~~DR. JORGE F. ISLAS FUENTES~~

CONSEJERO REPRESENTANTE DE LA
SECRETARIA DE GOBIERNO

~~C.D. TATIANA RUBIO MAGAÑA~~

CONSEJERO REPRESENTANTE DE LA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

~~LIC. RENÉ ESCAMILLA MARTÍNEZ~~

CONSEJERO REPRESENTANTE DE LA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO REGIONAL

~~LIC. CARLOS A. VÁZQUEZ BENÍTEZ~~

CONSEJERO REPRESENTANTE DE LA
SECRETARIA DE FINANZAS

~~L.A. RAÚL NONCADA REGALADO~~

CONSEJERO REPRESENTANTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARIA DE SALUD.

~~TEC. SAL. GILBERTO FLORES ELIZALDE~~

CONSEJERO REPRESENTANTE DE LA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

~~L.A.E.T. JORGE DANIEL ESCAMILLA~~

CONSEJERO REPRESENTANTE DE LA
SECRETARIA DE SALUD FEDERAL

~~DR. CARLOS PÉREZ LÓPEZ~~

Las firmas corresponden al Acuerdo SSH/34ª/20/10 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LAS NORMAS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, aprobado en la 35ª Reunión Ordinaria del ocho de marzo de dos mil once.

ANEXO 1



Secretaría de Salud
Servicios de Salud de Hidalgo



NORMA PARA DEPURACIÓN DE ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

ACTA DE DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE ADEUDOS

En _____ (1) _____ el día _____ (2) _____ del mes de _____ (3) _____ de dos mil _____ (5) _____, a las _____ (5) _____ horas, en las instalaciones de

_____ (6) _____
sita en _____ (7) _____ se
reunieron los CC. _____ (8) _____

_____, quienes manifiestan, que se levanta la presente Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, que servirá como sustento para ajustar la (s) cuenta (s)

_____ (9) _____
_____ con los importes _____ (10) _____

_____, respectivamente; y que en el mismo orden, la fecha del último movimiento registrado en cada cuenta es _____

_____ (11) _____

_____, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES
Manifiesta el _____
_____ (12) _____

ANEXO 2



Secretaria de Salud
Servicios de Salud de Hidalgo

HIDALGO

NORMA PARA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS
Y A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

ACUERDO

Procede registrar los siguientes _____ (13) a las cuentas
_____ (14) _____ por las
cantidades _____ (15) _____, los cuales
serán correspondidos con _____
_____ (17) _____, por los
importes _____
_____ (18) _____

respectivamente. Los firmantes hacen constar que el examen, los documentos que se
anexan y sus opiniones. Se refieren al asunto que _____
_____ (19) _____
_____ de _____ (20) _____ detalla en
_____ (21) _____
_____ y se han rubricado de conformidad los anexos y el documento de
afectación contable, correspondiente al ajuste a las cuentas indicadas en la presente
Acta.

Asimismo declaran que presenciaron la invalidación de _____
_____ (22) _____
_____, directamente relacionados con la corrección y/o ajuste de
cuentas contables.

El original de esta Acta y los Anexos que en la misma se mencionará, por constituir el
soporte documental de los registros contables, son parte del documento de afectación
contable, y las copias quedan en poder de _____
(23) _____ Leída que fue la presente Acta y no
habiendo más que hacer constar, a las _____ (24) hrs. del día _____ (25) _____,
de _____ (26) _____ de dos mil _____ (27) _____, se dio por concluido el Acto. Firmando
de conformidad las personas que en él intervinieron, tanto al calce y margen de las hojas
del Acta de depuración y Cancelación de saldos, como en los anexos que forman parte
de la misma.

_____ (28) _____



Secretaría de Salud
Servicios de Salud de Hidalgo



NORMAS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- I.- Para que el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos tenga validez se requiere cuando menos la presencia de la Dirección de Administración y Finanzas, el Órgano Interno de Control y de las áreas que hayan participado en el análisis, estudios técnicos, gestiones administrativas y judiciales, etc.
- II.- El Acta no debe tener abreviaturas ni raspaduras
- III.- Requisitos Del Acta:
 - 1).- Indicar la localidad en la que se celebra el evento.
 - 2).- Anotar con letra el día.
 - 3).- Asentar con letra el nombre del mes.
 - 4).- Escribir con letra la última cifra del año correspondiente.
 - 5).- Indicar con letra la hora de inicio del evento.
 - 6).- Anotar el nombre de la Dependencia o Ramo en donde se realiza el evento.
 - 7).- Señalar el domicilio de las instalaciones en que se lleva a cabo la reunión.
 - 8).- Escribir el nombre completo, cargo que desempeña, Dependencia y Unidad de Adscripción de cada uno de los representantes que participan en el evento.
 - 9).- Anotar en número y denominación de la(s) cuenta(s).
 - 10).- Escribir, en el orden en que se mencionan las cuentas, el(los) monto(s) con número y letra.
 - 11).- Indicar la fecha del último movimiento registrado en cada cuenta.
 - 12).- Asentar en primer término el nombre del declarante y enseguida la narración de las acciones y cuando fueron realizadas al interior de la Dependencia o Ramo, así como las gestiones efectuadas, cuando, ante que instancia, áreas externas o personas, y los resultados obtenidos; asimismo, mencionar los nombres de los documentos y fechas que lo apoyen, tales como estudios, dictámenes, citatorios, actas administrativas y judiciales, oficios, telegramas, etc., la petición de que se anexan a este instrumento, como parte integrante.

Asentar también, las atribuciones que tiene conferidas el declarante, y las disposiciones legales o de otra índole que se le confieren, así como la opinión que tenga sobre el asunto en cuestión.
 - 13).- Señalar, según corresponda, cargo(s) o abono(s).
 - 14).- Especificar el número y denominación de la(s) cuenta(s) correspondiente(s).
 - 15).- Anotar los montos con número y letra, en el orden en que aparecen las cuentas en el punto catorce.
 - 16).- Señalar, según corresponda, cargo (s) o abono(s).

- 17).- Especificar el número y denominación de la(s) cuenta(s) correspondientes(s).
- 18).- Anotar los montos con número y letra, en el orden en que aparecen las cuentas en el punto anterior.
- 19).- Señalar la denominación o razón social de la dependencia de que trate.
- 20).- Describir el nombre del documento (acta, acuerdo, memorándum, etc.), Numero de identificación y fecha.
- 21).- Especificar los documentos relativos que consignen derechos u obligaciones como pagarés, facturas, cheques, etc., sus importes y fechas, respectivas.
- 22).- Anotar el (los) nombre(s) de la(s) persona(s) que conservarán copia de esta Acta. Deben) corresponder a alguno(s) o todo(s) los nombres a que se refiere el punto 8.
- 23).- Anotar con letra la hora en que se de por concluido el evento.
- 24).- Señalar con letra el día que se de por concluido el evento.
- 25).- Escribir el nombre del mes correspondiente.
- 26).- Escribir con letra la última cifra del año correspondiente.
- 27).- Anotar el nombre completo y cargo del representante de la Dirección de Administración y Finanzas y recabar firma.
- 28).- Anotar el nombre completo y cargo correspondiente del Órgano Interno de Control y recabar firma.

NOTA: Este modelo de Acta de Depuración y Cancelación de Saldos no es limitativo, por lo cual las áreas correspondientes de contabilidad podrán agregar, conforme a sus necesidades la información que consideren aclaratoria, complementaria o de particular interés.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, HGO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para la ciudadanía y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio de Libre y Soberano de Xochicoatlán, Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Las disposiciones y ordenamientos contenidos en el presente Reglamento son de orden público e interés social, su aplicación y vigilancia compete al Presidente Municipal, y a la Dirección de Ecología de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a).- Definir las facultades del Municipio;
- b).- Establecer el Programa Ambiental Municipal;
- c).- Definir los principios de la política ambiental en el ámbito del Territorio Municipal.
- d).- Establecer las bases del Ordenamiento Ecológico Municipal.
- e).- Fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- f).- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo ruido, vibraciones y olores.
- g).- Establecer los mecanismos de coordinación, con las Dependencias Federales y Estatales así como con las Organizaciones Privadas y Sociales.

Artículo 4.- El Director de Ecología del Municipio, será una persona que cuente con el perfil para el puesto y contará con personal suficiente y equipo necesario para desarrollar sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Son facultades del Municipio que ejercerá a través de la Dirección de Ecología.

- I.- Formular, conducir y evaluar la política Ambiental Municipal;
- II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este Reglamento y preservar, restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal;
- III.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de sus efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- V.- Promover la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos y jardines públicos;
- VI.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado y a la Federación;

- VII.- Formular y expedir los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;
- VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio.
- IX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades de la Federación o el Estado;
- X.- Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI.- Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a este reglamento y los programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales;
- XIII.- Formular y conducir la política Municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV.- Participar dentro del ámbito de competencia Municipal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de circunscripción territorial;
- XV.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental; y
- XVI.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación de equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Reglamento u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 6.- La Dirección de Ecología Municipal y las demás instancias competentes, realizarán una campaña intensiva de difusión del contenido del presente Reglamento para lograr la concientización e información completa entre los habitantes sobre la protección ambiental.

CAPÍTULO TERCERO PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 7.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por el programa de protección al ambiente, en el que señale las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse durante el periodo para el que haya sido electo.

Artículo 8.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 9.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas que generan el deterioro ambiental;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución,
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas; y,
- VII.- Evaluación del Programa.

Artículo 10.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará a la H. Asamblea Municipal para su aprobación.

Artículo 11.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su difusión, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 12.- Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio son obligatorias para las dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CAPITULO CUARTO POLITICA AMBIENTAL

Artículo 13.- El Municipio a través de la Dirección de Ecología atenderá los asuntos de su competencia, para la debida aplicación y observancia de la Ley Ambiental Estatal, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 14.- En el otorgamiento de las licencias de construcción que expida el Municipio, que se refieran a obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto y riesgo ambiental significativos, se deberá presentar previamente los estudios de impacto ambiental autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 15.- El Municipio a través de la Dirección de Ecología, realizarán las verificaciones a obras y proyectos que pretendan realizar personas físicas o morales, así como establecimientos comerciales y servicios que puedan producir contaminación o deterioro ambiental o que signifiquen un riesgo al equilibrio ecológico, y en todo momento podrán resolver su aprobación, rechazo o modificación previo procedimiento administrativo con base a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en materia de impacto ambiental.

Artículo 16.- En caso de daño significativo al ambiente producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas al entorno ecológico a la salud pública, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, así como la clausura temporal de la fuente generadora del daño; en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 17.- En los casos en que el interesado cuente con una autorización federal de impacto ambiental, deberá presentar, antes del inicio de la obra o actividad, un aviso a la Dirección de Ecología Municipal donde se señale:

- I.- Nombre de la empresa;
- II.- Ubicación y descripción del proyecto;
- III.- Fecha en que se emitió la resolución;
- IV.- Las recomendaciones a que se encuentra sujeto el proyecto; y
- V.- La vigencia de la autorización.

CAPÍTULO QUINTO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

Artículo 18.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Ordenamiento Ecológico Local al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 19.- El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas Municipales que deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos,
y

- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

Artículo 21.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los programas de ordenamiento ecológico regionales de competencia Estatal; y
II.- Deberán ser congruentes con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes;

Artículo 22.- Corresponde a la autoridad ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los programas de ordenamiento ecológico Municipal.

Artículo 23.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
II.- A partir de la fecha de publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
III.- La publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO SEXTO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

Artículo 24.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los Decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 25.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 26.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 27.- Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 28.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 29.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 30.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 31.- Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el Gobernador del Estado de Hidalgo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 32.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 33.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 34.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 35.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 36.- La Dirección de Ecología del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 37.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 38.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 39.- Compete a la Dirección de Ecología del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 40.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Director de Ecología del Municipio, y autorizado por el Presidente Municipal. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 41.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 42.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 43.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

CAPÍTULO SEPTIMO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 44.- La Dirección de Ecología del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 45.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 46.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;

- VI.- Entregar a la autoridad ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 47.- La Dirección de Ecología del Municipio, coadyuvará con el Consejo Estatal de Ecología para ejecutar el programa aire limpio, así como para establecer y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

CAPÍTULO OCTAVO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 48.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 49.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las Normas Técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 50.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 51.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la autoridad ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 52.- La Dirección de Ecología del Municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

CAPÍTULO NOVENO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 53.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en Norma Técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 54.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las Normas Técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

CAPITULO DECIMO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES Y OLORES

Artículo 55.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en Norma Técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 56.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en Normas Técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 57.- La autoridad ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 58.- La Dirección de Ecología deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 59.- Toda persona tendrá derecho a que la autoridad ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 60.- La Dirección de Ecología del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 61.- La Dirección de Ecología del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 62.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Artículo 63.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 64.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 65.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar Convenios con Instituciones de Educación Superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 66.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente en la región.

Artículo 67.- Para determinar el monto de la multa, la autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Las condiciones económicas del infractor; y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 68.- Toda persona tiene derecho a denunciar ante la autoridad competente, hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales, o que cualquier otro que constituya infracción a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y de los demás ordenamientos de la materia.

Artículo 69.- El escrito de denuncia deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I.- La autoridad a la que se dirige;
- II.- El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III.- El domicilio para recibir notificaciones, en el lugar de residencia de la autoridad;
- IV.- Los hechos en los que se funde;
- V.- Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- VI.- Las pruebas que en su caso se ofrezcan.

Se deberá adjuntar al escrito el documento con el que se acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio y los documentos que ofrezca como prueba.

Artículo 70.- Cuando el escrito de petición carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al promovente, para que en un plazo de cinco días hábiles, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Artículo 71.- Cuando la autoridad administrativa que conoce del procedimiento, requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los cinco días siguientes a su recibo.

Artículo 72.- La Dirección de Ecología deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 73.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

CAPÍTULO DECIMO QUINTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 74.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones y condicionantes contenidas en la presente Reglamento, decretos, acuerdos, licencias y autorizaciones, así como de cualquier otra norma ambiental, podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos e infraestructura, con que cuenten los inspeccionados.

Artículo 75.- La orden de verificación deberá contener:

- I.- El nombre de la persona física o moral que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El domicilio, lugar o zona en que ha de llevarse a cabo la visita;
- III.- El objeto y alcance que ha de tener la diligencia;
- IV.- El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente;
- V.- Las disposiciones legales que la fundamenten; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 76.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello; la que deberá contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la autoridad que la expide; y
- V.- El periodo de su vigencia.

Artículo 77.- Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 78.- La substanciación de la visita de verificación se deberá llevar a cabo conforme a las reglas siguientes:

- I.- La visita de verificación no se encuentra sujeta a las formalidades prescritas para las notificaciones, y por tanto se podrá llevar a cabo con cualquier persona que se encuentre en el lugar visitado;
- II.- Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- III.- La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán;
- IV.- Los visitadores entregarán a la persona con la que se entienda la diligencia, la orden de verificación;
- V.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita y poner a la vista la documentación, equipos, bienes e instalaciones que les requieran, así como rendir la información que le sea solicitada;
- VI.- Se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;
- VII.- Los visitadores harán constar todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia, en el acta que se suscriba para tal efecto;
- VIII.- Concluida la inspección, se dará oportunidad al inspeccionado para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta, lo que podrá hacer en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia;
- IX.- A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada; y
- X.- Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

Artículo 79.- Una vez transcurrido el plazo concedido en el acta de inspección, la autoridad ordenadora, en caso de existir la presunción de infracciones, dictará acuerdo de inicio de procedimiento, en el cual concederá un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que el inspeccionado, conteste por escrito los hechos u omisiones que se le imputen, ofrezca pruebas en relación a los hechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad, con los apercibimientos que se le tendrá aceptando los hechos que deje de contestar y por perdido el derecho para ofrecer pruebas, y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por los estrados.

En el acuerdo de inicio de procedimiento, se harán saber al inspeccionado las medidas de seguridad que se hayan tomado.

Artículo 80.- Para el caso de que el inspeccionado dentro del término concedido, no haya presentado su contestación, pruebas o hubiese omitido señalar domicilio para oír notificaciones, se le harán efectivos los apercibimientos que se le hayan decretado.

Artículo 81.- Una vez recibida la contestación del inspeccionado y las pruebas que haya ofrecido, la autoridad competente dictará acuerdo en el que admita o deseche, tanto la contestación como las pruebas ofrecidas, ordenando el desahogo de las pruebas admitidas dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 82.- Concluida la recepción de pruebas admitidas o habiendo concluido el periodo para su desahogo, se pondrán a disposición de la parte interesada las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 83.- En el caso en que el inspeccionado durante el procedimiento realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido

previamente a que se imponga una sanción, la autoridad competente deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida y en caso contrario tomarla en cuenta como una agravante al momento de imponer la sanción respectiva.

Artículo 84.- Concluido el plazo para alegar, la autoridad competente emitirá por escrito la resolución que ponga fin al procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo. La resolución deberá contener:

- I.- Un extracto de los hechos;
- II.- La decisión de todas las cuestiones planteadas;
- III.- Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV.- Los puntos resolutiveos;
- V.- Las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 85.- En la resolución administrativa correspondiente, concederá un plazo de cinco días hábiles al infractor para satisfacer las medidas que deberá llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, con el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas correctivas impuestas se procederá a su ejecución.

Artículo 86.- El infractor tiene la obligación de subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, por lo que deberá acreditar su cumplimiento con pruebas fehacientes, que deberá exhibir y exponer por escrito ante la autoridad ordenadora.

Artículo 87.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente instrumento legal, haya quedado firme, la autoridad competente ordenará su ejecución requiriendo el cumplimiento de las condicionantes, y el pago de las sanciones impuestas.

Transcurrido el termino de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución sin que el infractor haya cubierto el pago de la multa impuesta, la autoridad competente, dictara mandamiento de ejecución debidamente fundado y motivado en el que se facultará al ejecutor, para requerir de pago al infractor y en caso de no realizarlo, en la misma diligencia se embargarán bienes suficientes para garantizar el monto de la multa.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 88.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

Artículo 89.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO PROHIBICIONES

Artículo 90.- Queda terminantemente prohibida la tala de árboles, biznagas, maguey, nopal, matorrales y demás especies existentes en el Municipio sin la autorización de la autoridad competente.

Artículo 91.- Se sancionara a quien dañe, destruya o corte los árboles, arbustos, maguey y nopal dentro del territorio municipal en predios particulares o públicos sin autorización Municipal bajo las consideraciones siguientes:

- a).- Fijar en los troncos y ramas de árboles y arbustos propaganda de cualquier tipo.
- b).- Verter sobre árboles, arbustos, maguey y nopal o al pie de los mismos sustancias tóxicas o de cualquier tipo que puedan causarles daños.
- c).- Anclar o atar a los árboles, arbustos, maguey y nopal cables, lazos, alambres, cadenas para sostener o fijar puestos, tiendas, lonas, animales o cualquier otro objeto de forma permanente.
- d).- Realizar sin autorización poda de árboles, arbustos, maguey y nopal con el propósito de proteger líneas conductoras de corriente eléctrica, cables telefónicos o cualquier otro objeto.

Artículo 92.- Queda terminantemente prohibido edificar o construir en las áreas naturales protegidas o arqueológicas dentro del territorio Municipal.

Artículo 93.- Se prohíbe categóricamente dentro del territorio Municipal la emisión de contaminantes que dañen, alteren o deterioren el medio ambiente o que perjudiquen la salud de sus habitantes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN ESTADO DE HIDALGO, POR TANTO MANDO SE IMPRIMA PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE XOCHICOATLÁN ESTADO DE HIDALGO A LOS 24 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



2009 - 2012 C. ÁNGEL BALTAZAR PÉREZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



2009 - 2012 C. PROF. RICARDO JUÁREZ SALAS
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



2009 - 2012

C. PROFRA. VIANEY MONTEL SOTO
SINDICO PROCURADOR DE LA HONORABLE
ASAMBLEA MUNICIPAL.

2009 - 2012 C. LIC. ELIZABETH MONROY CARLOS
COORDINADORA DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL

C. PROFRA. MÓNICA ALICIA CARRILLO DEL ÁNGEL
REGIDOR MUNICIPAL

C. VENAMAR FERRER CERECEDO
REGIDOR MUNICIPAL.

C. LUCÍA JIMÉNEZ MORALES
REGIDOR MUNICIPAL.

C. J. SOCORRO GUILLERMO JUÁREZ
REGIDOR MUNICIPAL.

C. AGUSTÍN ESTEBAN LÓPEZ
REGIDOR MUNICIPAL.

C. ELOISA BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
REGIDOR MUNICIPAL.

C. PROF. CARLOS PÉREZ GUERRA
REGIDOR MUNICIPAL.

C. JUAN DE DIOS PÉREZ HERNÁNDEZ
REGIDOR MUNICIPAL.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

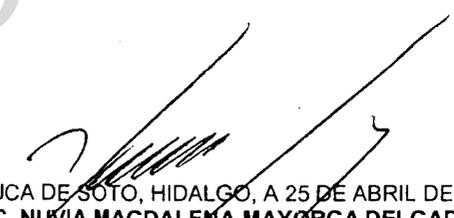
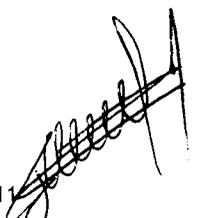
CONVOCATORIA: 010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVUCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE ÓPTICA Y SERVICIO DE LENTES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-037-11	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	27/04/2011	28/04/2011 13:00 horas	03/05/2011 11:00 horas	05/05/2011 11:00 horas	\$55,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	CONTRATACIÓN DE ÓPTICA Y PRESTACIÓN DE LENTES			492	SERVICIO

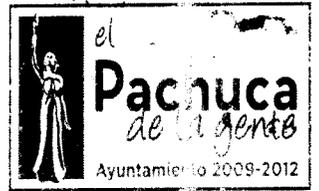
- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Y EL PAGO: PODRÁ SER REALIZADO EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, SOLO EN ESTA MODALIDAD DE PAGO SE EXPEDIRÁ RECIBO OFICIAL DE LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, O PAGO MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA 00550084525, SUC. 0055 DE BANAMEX, S.A. PLAZA 0290 A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEBERÁ OBTENER Y PRESENTAR SU REGISTRO DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA COMPRANET, SIN EL CUAL NO PODRÁ PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SE PODRÁ CANJEAR POR UN RECIBO DE COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES. EXCEPTO PAGOS POR BANCANET.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO EN CASO DE SER ADJUDICADO.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 SEGUNDO PISO, DEPARTAMENTO 4, CDLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE ABRIL DEL 2011
L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



LICITACION PUBLICA NACIONAL
H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA
DE SOTO, HGO.
CONVOCATORIA No. LP-05-2011.



El H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su reglamento y demás correlativos, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la **ADQUISICION DE SELLO Y EMULSION ASFÁLTICA**, conforme a las especificaciones siguientes.

No. de licitación	Concepto	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de fallo	Capital contable mínimo requerido
MPS-SA-LP-18-11 SEGUNDA CONVOCATORIA	SELLO Y EMULSION ASFÁLTICA	\$ 600.00	25 y 26 Abril 2011	27/Abril/2011 12:00 hrs.	29/Abril/2011 12:00 hrs.	03/Mayo/2011 12:00 hrs.	04/Mayo/2011 12:00 hrs.	\$ 509,000.00

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	M3	1,195	SELLO ASFALTICO
2	LTS	156800	EMULSION ASFALTICA TIPO ECR-60
2 PARTIDAS			

Las especificaciones se encuentran descritas en las bases de cada concurso, las cuales a partir de la fecha de venta de bases podrán ser consultadas en la página <http://www.pachuca.gob.mx>

- I.- Las demás especificaciones técnicas se detallan en el anexo no. 1 de las bases de cada licitación, las cuales podrán ser consultadas a partir de la venta de bases.
- II.- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas del departamento de concursos y licitaciones ubicado en Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 1 Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo; con el siguiente horario: de **09:00 a 14:00 hrs** la forma de pago es en efectivo o cheque de caja. Este pago no es reembolsable.
- III.- Los participantes deberán contar con el registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal vigente con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes de la licitación.
- IV.- El acto de junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal ubicada en Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 1 Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo.
- V.- El acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se efectuaran en el mismo recinto señalado en el número IV.
- VI.- El lugar, fecha y hora del fallo se dará a conocer en la apertura económica.
- VII.- Plazo y lugar de entrega se realizara según bases.
- VIII.- El pago total se realizará según bases.
- IX.- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- X.- El idioma en el que se presentaran las propuestas será: español.

SECRETARIO EJECUTIVO DE COMITÉ
 C.D. JOSE RAMON VICENTE DIEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, 25 de abril del 2011.

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 20,898 veinte mil ochocientos noventa y ocho, de fecha 17 diecisiete de Enero del 2011 dos mil once, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **RODRIGO ENRIQUE BITAR PONCE**, habiendo aceptado la herencia los herederos AURORA PONCE TELLO, ALBERTO BITAR PONCE, MARÍA INGRID BITAR PONCE y AURORA BITAR PONCE, también aceptando el cargo de Albacea AURORA BITAR PONCE, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ésta última, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- - - - -

2-2

Pachuca, Hgo., a 7 de Abril del 2011.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ALFREDO SEPÚLVEDA FAYAD
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO.

LIC. DOROTHY BUSTO VILLARREAL

NOTARIO UNO

ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO

PLAZA CONSTITUCIÓN 10 CENTRO C.P. 43200

TELS. 01 774 74 20108 Y 01 77474 20194

A V I S O

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 859 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DOY A CONOCER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: QUE ANTE MÍ SE PRESENTARON LA SEÑORA MARÍA DOLORES GÓMEZ LEMUS, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE DOÑA EMMA LEMUS DE GÓMEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO EMMA LUCINA LEMUS RUIZ Y EMMA LEMUS RUIZ; ASÍ COMO LOS HEREDEROS ROBERTO ARMANDO GÓMEZ LEMUS, JORGE LUIS GÓMEZ LEMUS, JAIME AGUSTÍN GÓMEZ LEMUS, JULIO CÉSAR GÓMEZ LEMUS, MARBELLA ARACELI GÓMEZ LEMUS, Y MARÍA ELENA ALEJANDRA GÓMEZ LEMUS, QUIENES ME HAN EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE LA AUTORA DE LA HERENCIA Y UN TESTIMONIO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO OTORGADO POR LA MISMA, HACIENDO CONSTAR ANTE MÍ QUE ACEPTAN LA HERENCIA, QUE SE HAN RECONOCIDO SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y QUE EL ALBACEA VA A PROCEDER A FORMAR INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

PUBLICÁNDOSE ESTE AVISO DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ATENTAMENTE

2 - 2

DOROTHY BUSTO VILLARREAL

**NOTARIO UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO**



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1262/2010
POBLADO: ACATLAN
MUNICIPIO: ACATLAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: NULIDAD

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a JUAN PEREZ GUARNEROS y/o JUAN PEREZ RAMOS, se hace de su conocimiento que JOSE RENE TREJO HERNANDEZ, le demanda la titularidad de la parcela número 368, del Poblado de ACATLAN, Municipio de ACATLAN, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por este Tribunal el veintidós de marzo de dos mil once, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **23 VEINTITRES DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE, A LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, se le emplaza para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, a publicarse por dos veces dentro del plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ACATLAN, Estado de Hidalgo.-DOY FE-----

--- Pachuca, Hidalgo a 23 de marzo de dos mil once.---

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.

2 - 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 61/2010

AL C. MARIO ALBERTO AVILA PEREZ:

Se hace saber que en los autos del Expediente número 61/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JACIEL MARTINEZ TORRES en contra de **MARIO ALBERTO AVILA PEREZ**, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordena publicar el presente edicto para dar cumplimiento al auto de fecha 31 treinta y uno de Marzo del 2011 dos mil once, en su punto II, el cual a la letra dice:

II.- Toda vez que del oficio de la Junta Distrital Ejecutiva se desprende que el domicilio del C. **MARIO ALBERTO AVILA PEREZ**, es el mismo que indicó la ocursoante en su escrito demanda y en el que no fue posible encontrar a dicha persona, por lo que procedase a realizar el emplazamiento por medio de edictos al demandado, en términos de lo ordenado por auto de fecha 19 diecinueve de Enero de 2010 dos mil diez, por lo que se requiere al C. **MARIO ALBERTO AVILA PEREZ**, para que pague al actor JACIEL MARTINEZ TORRES, la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.),

por concepto de suerte principal, intereses, así como gastos y costas y no verificándolo, procedase a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de las prestaciones reclamadas mismos que se pondrán en depósito de la persona que designe el actor bajo su responsabilidad. Ahora bien, a través de dichos edictos emplácese y hágase saber al demandado **C. MARIO ALBERTO AVILA PEREZ**, de la demanda que tiene **entablada en su contra**, para que en el término legal de 30 treinta días, conteste la misma, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo así será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadoros de este H. Juzgado, para ello publíquense los edictos, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tulancingo" de esta ciudad. El término de 30 treinta días concedido, iniciará a partir de la última publicación del Periódico Oficial y se publicará por tres veces de siete en siete días.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo de esta ciudad. DOY FE.

3 - 1

C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-
LIC. DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2011

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 55/2011**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR DAVID SALOMON AZUARA EN CONTRA DE JAZMIN LUCERO ELIZALDE VILLAGOMEZ, EXPEDIENTE NUMERO 55/2011, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

I.- Como lo solicitó el promovente, con base en las constancias que obran en autos, de las que se desprende que no se encontró domicilio alguno de la parte demandada, JAZMIN LUCERO ELIZALDE VILLAGOMEZ, en consecuencia se autoriza realizar el emplazamiento ordenado en auto de fecha 28 veintiocho de enero de 2011 dos mil once, al citado demandado, por medio de edictos.

II.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de información local denominado Milenio Hidalgo, haciéndole saber a la demandada JAZMIN LUCERO ELIZALDE VILLAGOMEZ, que dentro del plazo de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere para ello, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada confesa de los hechos de la demanda que dejara de contestar y las subsecuentes resoluciones se le notificarán por medio de cédula; así mismo, requiérasele para que señale domicilio para recibir notificaciones de índole personal, apercibida que en caso contrario se le notificará por lista, haciéndole saber que queda a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado.

3 - 3

ATENAMENTE.-Pachuca de Soto, Hidalgo, abril de 2011.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 470/2010**

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTA PROMOViendo UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FABIOLA BARBA RAMIREZ CON EL CARACTER DE APODERADA GENERAL DEL SEÑOR ESPERIDION HERNANDEZ MARTINEZ EN CONTRA DE SANTIAGO RODRIGUEZ JIMENEZ Y JUSTINA ROSAS MORALES EXPEDIENTE NUMERO 470/2010.

SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE MARZO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE QUE A LA LETRA DICE:

I.- COMO LO SOLICITA LA PROMOVENTE Y VISTA LA CONTESTACION A LOS OFICIOS ORDENADOS POR AUTO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN EL SENTIDO DE QUE NO OBRA DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS, EN CONSECUENCIA EMPLACESE A **SANTIAGO RODRIGUEZ JIMENEZ Y JUSTINA ROSAS MORALES**, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PU-

BLIQUEN **POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS** EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD QUE RESULTA SER EL DIARIO "SOL DE HIDALGO" EN SU EDICION REGIONAL Y EN EL **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE 40 CUARENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, SE PRESENTEN ANTE ESTE JUZGADO A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE DECLARARA PRESUNTIVAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJEN DE CONTESTAR, REQUIRIENDOLES PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LES NOTIFICARA POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO, QUEDANDO A DISPOSICION DE LOS DEMANDADOS EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMO LA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ QUE ACTUA CON SECRETARIO LICENCIADA ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 3

ACTOPAN, HIDALGO, A 23 DE MARZO DEL 2011.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-04-2011

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 82/2011**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PAULINO GODINEZ MARTINEZ promovido por TOMASA GODINEZ MARTINEZ, ANICETO GODINEZ MARTINEZ Y ANA MARIA CRUZ MARTINEZ, Expediente número 82/2011, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Toda vez que la presente sucesión es denunciada por parientes colaterales y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en el lugar del juicio, que resultan ser los tableros notificadores de este Organismo Jurisdiccional y en los estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de PAULINO GODINEZ MARTINEZ, que quienes reclaman la herencia TOMASA GODINEZ MARTINEZ, ANICETO GODINEZ MARTINEZ y ANA MARIA CRUZ MARTINEZ, cuyo parentesco es el de colaterales en primer grado por ser su hermano, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.

Publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 23 de marzo de 2010.-LA ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2011

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1124/2009**

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por **ATILANO VAZQUEZ MOLINA Y JOAQUIN VAZQUEZ MOLINA** en contra de **BLANCA KARINA MOLINA MOLINA**, Expediente número **1124/2009**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 15 quince de marzo de 2011 dos mil once, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos de lo que se advierte que los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio de la demandada **BLANCA KARINA MOLINA MOLINA EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION DE ANTONIA DEL CARMEN MOLINA MIRANDA**, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar a la parte demandada **BLANCA KARINA MOLINA MOLINA EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION DE ANTONIA DEL CARMEN MOLINA MIRANDA**, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo" en la edición regional Tula - Tepeji, para que dentro del término de CUARENTA DIAS, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se impongan de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

ATENTAMENTE.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, ABRIL 2011.-LA C. ACTUARIO.-BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1079/2009**

Que en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **ANAID JUAREZ ALVAREZ ENDOSATARIA EN PROCURACION DE RAUL MORENO SANCHEZ** en contra de **ANGELA HERNANDEZ BARRERA**, Expediente número 1079/2009, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 30 treinta de marzo de 2011 dos mil once.

Por presentada **ANAID JUAREZ ALVAREZ ENDOSATARIA EN PROCURACION DE RAUL MORENO SANCHEZ**, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411 del Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Se convoca a postores para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**.

II.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Sergio Butrón Casas y 21 de Marzo, en la zona centro de Tlahuelilpan, Hidalgo.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$702,000.00 (SETECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor del Perito Tercero en discordia estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, en "**EL SOL DE HIDALGO**", EDICION REGIONAL, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. ARTURO HERNANDEZ OROPEZA, que autentica y da fe.

3 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 06 de Abril de 2011.-C. ACTUARIO.-LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2011

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 621/2009**

En el Juzgado Tercero del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que promueve **MARTHA EUGENIA MONROY MEJIA Endosataria en Procuración de ISRAEL FLORES HERNANDEZ** en contra de **DELFINO GONZALEZ PONCE**, Expediente número **621/2009**, en el cual se dictó un auto de fecha 25 veinticinco de marzo de 2011 dos mil once, que en lo conducente dice:

I.- "Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en **Lote 01 uno, Manzana X, Avenida de Las Palmas número 100, Fraccionamiento Privadas del Alamo, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo**, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 477, del Tomo 1-B, Libro 1, Sección 1a. de fecha 09 nueve de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, inscrito a favor de **DELFINO GONZALEZ PONCE**.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las **09.30 nueve horas con treinta minutos del día 13 trece de mayo de 2011 dos mil once**.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos cero centavos moneda nacional)**, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "Milenio", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por los Artículos 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

VI.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, lunes 11 once de Abril de 2011 dos mil once.-ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2011

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 145/2011

Dentro del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DEL CARMEN LOZANO RANGEL**, promovido por **ERNESTINA LOZANO RANGEL**, EXPEDIENTE NUMERO **145/2011**, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Zimapán de Zavala, Estado de Hidalgo, a 10 diez de marzo del año 2011 dos mil once.

Por presentada **ERNESTINA LOZANO RANGEL** con su escrito de cuenta y anexos que acompañan por medio del cual denuncia la muerte sin testar de **MARIA DEL CARMEN LOZANO RANGEL**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 55, 111, 121, 757, 762, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787 y 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I.- Fórmese y regístrese expediente bajo el número que le corresponde en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Dése la intervención legal que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Se señalan las **CATORCE HORAS DEL DIA 08 OCHO DE ABRIL DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE**, para que tenga verificativo la audiencia prevista por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- Gírese atento oficio al Director del Archivo de Notarías en el Estado y Director del Registro de la Propiedad y del Comercio, para que informen a esta Autoridad si en las Dependencias a su cargo de encuentra registrado testamento alguno otorgado por **MARIA DEL CARMEN LOZANO RANGEL**.

VI.- Los documentos que se acompañan agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

VII.- Toda vez que la denunciante **ERNESTINA LOZANO RANGEL** es pariente colateral del de cujus, publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente juicio, convocando así a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho de la sucesión de **MARIA DEL CARMEN LOZANO RANGEL**, comparezca al presente juicio en un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado, a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses convienen.

VIII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta, autorizando para tal efecto a los profesionistas en mención.

IX.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano **LICENCIADO MAGDALENO LOPEZ DANIEL**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYES**, que autoriza y da fe.

2 - 2

ZIMAPAN, HIDALGO, MARZO DOS MIL ONCE.-EL C.

ACTUARIO.-LIC. REY DAVID SOSA DELGADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 569/1999

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO **VERONICA GONZALEZ ZARAGOZA** EN CONTRA DE **ANASTACIO NOYA RODRIGUEZ**, EXPEDIENTE NUMERO **569/1999**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 5 CINCO DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE.

En Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 05 cinco de Marzo del año 2011 dos mil once.

Por presentada **VERONICA GONZALEZ ZARAGOZA** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1056, 1078, 1410, 1411 del Código de Comercio, 471, 472, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos y ubicado en el **PE-DREGAL DE SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO**.

II.- Se convocan postores a la **Primera Almoneda de Remate** que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día **16 dieciséis de Mayo del año 2011 dos mil once a las 10:00 diez horas**.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, según valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo" así como en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados los avalúos correspondientes que podrán ser consultados en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **ADOLFO VARGAS PINEDA**, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y da fe Licenciada **MARITZA ARRIAGA GONZALEZ**.

3 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ABRIL 8 OCHO DE 2011.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECE-RO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2011

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 45/2009**

Dentro de los autos del Expediente número **45/2009**, relativo al Juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO** promovido por **ROCIO ECHEBARRENA BARRANCO** Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la **C. RITA BARRANCO CASTELAN**, en contra de **LUIS DURAN HERNANDEZ Y LUIS GUSTAVO DURAN GARCIA**, se ordenó lo siguiente:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, febrero 11 once de 2011 dos mil once.

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO** promovido por **ROCIO ECHEBARRENA BARRANCO** Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de **C. RITA BARRANCO CASTELAN**, en contra de **LUIS DURAN HERNANDEZ Y LUIS GUSTAVO DURAN GARCIA**, Expediente número **45/2009** y **RESULTANDO: UNICO.... CONSIDERANDO: I.- II.- III.-** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 1776, 1777, 1778, 1780, 1784, 1785, 1816, 1817, 1818, 1837, 1838, 2385, 2386, 2393 del Código Civil; 1, 25, 29, 44, 47, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 89, 90, 94, 95, 138, 141, 154, 276, 279, 282, 286, 324, 332, 407, 409, 416, 417, 420, 477, 483, 487 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 51, 53 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; es de resolverse y se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del presente juicio en términos del Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.-Procedió la Vía Especial de Desahucio.

TERCERO.- La parte actora probó su acción y la parte demandada no opuso excepciones ni defensas.

CUARTO.- En consecuencia se condena a la parte demandada **LUIS DURAN HERNANDEZ** a la desocupación del inmueble motivo del juicio dado en arrendamiento, que es el departamento identificado con el número tres de la calle de Libertad número 407 de esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el plazo de cinco días contados a partir de que haya sido notificado de esta definitiva, apercibido que en caso contrario será lanzado a su costa.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada **LUIS DURAN HERNANDEZ Y LUIS GUSTAVO DURAN GARCIA** al pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta la total desocupación del inmueble arrendado, las cuales se liquidarán en ejecución de sentencia.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales"; por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización.

SEPTIMO.- No se hace pronunciamiento alguno respecto del pago de costas, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas por el Artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I, definitivamente lo resolvió y firma el C. LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario LICENCIADA ANGELICA ANAYA MONTIEL, que da fe".

Publiquense por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", la sentencia definitiva dictada en el presente juicio en fecha 09 nueve de marzo de 2011.

2 - 2

31 TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2011.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-LIC. HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2011

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 269/2008**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **JUAN JAVIER LUGO MARQUEZ Y/O CLAUDIA CANCINO SANCHEZ** en su carácter de Apoderados Legales de **ADMINISTRADORA BLUE 2234, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** a bienes de **LUCIO AGUILAR TELLEZ**, Expediente número **269/2008**.

I.- Tomando en consideración las actuaciones procesales que integran el presente sumario, por el momento no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud planteada a fin de tener por aceptada la herencia y a la celebración de una junta de herederos, en virtud de que aún no se da lectura al testamento otorgado por el autor de esta testamentaria y es en dicha diligencia en la que debe determinarse sobre la aceptación de la herencia y en caso de que el albacea designado no aceptare el cargo de albacea se procederá en términos del Artículo 1665 del Código Civil.

III.- En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la lectura del Testamento Público Abierto otorgado por el autor de esta sucesión, previa citación de los interesados y del Ministerio Público de la adscripción, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Organismo Jurisdiccional y de los herederos.

IV.- Tomando en consideración que si bien es cierto mediante auto de fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, se ordenó notificar por medio de lista a la heredera y albacea **MARIA ISABEL AGUILAR ALBA** todos los proveídos, también lo es que, atendiendo a que en el presente auto se está señalando día y hora hábil para la lectura del testamento y de la aceptación del cargo de albacea, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente Decreto, ello sin perjuicio de que las subsecuentes actuaciones se notifiquen por medio de lista como se ordenó con antelación.

OTRO ACUERDO

I.- Como lo solicita se señalan de nueva cuenta las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de abril de 2011 dos mil once, para que tenga verificativo la lectura del Testamento Público Abierto otorgado por **LUCIO AGUILAR TELLEZ** con conocimiento y asistencia de los interesados y del Agente del Ministerio Público de la adscripción.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de abril de 2011.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2011

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 71/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **GERMANA RODRIGUEZ ISLAS** en contra de **SAMUEL, MARIA GERTRUDIS Y JAVIER todos de apellidos ROMERO MIRANDA**, Expediente número 71/2011.

I.- Con base en las manifestaciones que vierte la ocurrente en el de cuenta y atendiendo al contenido de las constancias que integran el presente sumario, de las cuales se advierte que no se encontró registrado domicilio alguno de los codemandados **SAMUEL ROMERO MIRANDA, MARIA GERTRUDIS ROMERO MIRANDA y JAVIER ROMERO MIRANDA** se ordena emplazarlos por medio de edictos fijados por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se les tendrá por rebeldes y por ende, presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Organismo Jurisdiccional, requiriéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de abril de 2011.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2011

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 137/2010

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR **RUBEN DARIO RAMIREZ FERNANDEZ Y/O RUTH LIZETTE DEL CAMPO ORTIZ ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE JORGE EMILIO LUNA BENITEZ EN CONTRA DE GERARDO GARCIA MACIAS Y JORGE RICARDO GARCIA MACIAS**, EXPEDIENTE NUMERO 137/2010.

SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO Y EMBARGADO EN DILIGENCIA DE FECHA 16 DIECISEIS DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ, UBICADO EN EX EJIDO VILLA AQUILES SERDAN, PACHUCA, HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PACHUCA, HIDALGO, BAJO EL NUMERO 106, TOMO 1-A, DEL LIBRO 1, SECCION 1, DE FECHA 30 DE ENERO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$1'279,889.20 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTAY NUEVE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES

POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; EN EL PERIODICO DE CIRCULACION LOCAL DENOMINADO "MILENIO", EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL Y EN LOS DE LA UBICACION DEL INMUEBLE A REMATAR; EN LA INTELLIGENCIA QUE ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA DEBERAN MEDIAR, CUANDO MENOS, 5 CINCO DIAS.

3 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., ABRIL DEL 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-04-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 156/2010

En el Juicio Escrito Familiar (Divorcio Necesario), promovido por **MARIA ISABEL ANGELES HERNANDEZ**, Expediente número 156/2010, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, 04 cuatro de Marzo de 2011 dos mil once.

Por presentada **MARIA ISABEL ANGELES HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, 88, 226 del Código de Procedimientos Familiares, **SE ACUERDA:**

I.- Toda vez que como se desprende de autos en todas y cada una de las contestaciones de los oficios ordenados por auto de fecha 08 ocho de Febrero del año 2011 dos mil once, en su punto VI sexto, de las que se desprende que en las Dependencias respectivas no existe registrado el domicilio de **ROSENDO MARTINEZ ROMERO**, es procedente ordenar el emplazamiento por edictos al demandado.

II.- En consecuencia del punto que antecede, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas con intervalos de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo edición regional y lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber a **ROSENDO MARTINEZ ROMERO**, que debe presentarse dentro del término de 40 CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación a la demanda de Divorcio Necesario que en la Vía Escrita Familiar hace valer **MARIA ISABEL ANGELES HERNANDEZ**, la cual se encuentra radicada bajo el Expediente número 156/2010, en este Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que en la misma se mencionan, así mismo requiérasele para que dentro del término antes mencionado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndosele saber que las copias simples de traslado de la demanda queden a su disposición en la Secretaría de los Expedientes parez de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el Licenciado **SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada **ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, que autentica y da fe.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 06 seis de Abril de 2011 -ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2011

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 422/2010**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUCIO ALDACO RAMIREZ PROMOVIDO POR ALICIA ALDACO CHICO, **EXPEDIENTE NUMERO 422/2010**, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 veintidós de marzo de 2011 dos mil once.

Se tiene por presente a MARIA DE LA LUZ CANO ALDACO en su carácter de Apoderada Legal de ALICIA ALDACO CHICO con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en los Artículos 109, 110, 111, 121, 770, 771 y 794 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que no ha sido posible encontrar los domicilios de las sucesiones de EMIGDIO NIEVES, ANDREA y VENTURA de apellidos ALDACO CHICO, tal como se desprende de los informes recibidos que obran en autos, en los cuales se desprende que no existe domicilio, cierto; publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Sol de Hidalgo" para que las sucesiones de EMIGDIO NIEVES, ANDREA y VENTURA de apellidos ALDACO CHICO, comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a deducir sus derechos hereditarios que pudieran corresponderles dentro de esta sucesión.

II.- Tomando en consideración que de la instrumental de actuaciones se desprende que fue localizado el domicilio del finado REFUGIO ADALCO CHICO el cual se encuentra ubicado en la calle Agustín Torres Cravioto, número 400, Colonia Doctores en esta ciudad, se faculta al Actuario de la adscripción para que notifique a sus sucesores en caso que los halla para que comparezcan ante esta Autoridad Judicial hacer valer sus probables derechos hereditarios.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autoriza y da fe. Doy fe.

3 - 1

PACHUCA, HIDALGO, 5 DE ABRIL DEL 2011.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2011

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 255/2009**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LUIS EDUARDO LARA RAMOS EN CONTRA DE CONSTRUCTORA JOJACA Y/O A QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, **EXPEDIENTE NUMERO 255/2009**, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL CELIA RAMIREZ GODINEZ, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de septiembre de 2009 dos mil nueve.

Por presentado LUIS EDUARDO LARA RAMOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 y 625 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a la parte demandada CONSTRUCTORA JOJACA y/o A QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA,

ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Milenio" que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a la parte demandada que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por LUIS EDUARDO LARA RAMOS, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruyan de ellos; apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar; así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se les notificará por medio de cédula, en el supuesto de que se constituyan en rebeldía debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre de los demandados, del actor y las prestaciones que se le reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO que autoriza y da fe.

3 - 1

Pachuca, Hidalgo, a 10 de Septiembre del 2009.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2011

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 917/2010**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LINO ESPINOSA SANCHEZ EN CONTRA DE JOSE ROBERTO BAÑUELOS LAMPAYAS Y JUANA REBECA RODRIGUEZ TREJO, **EXPEDIENTE NUMERO 917/2010**, LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 5 cinco de abril de 2011 dos mil once.

Por presentado LINO ESPINOSA SANCHEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5, 7, 47, 55, 111, 121 Fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Considerando que en los domicilios proporcionados por las Dependencias a las que fue requerido informe sobre domicilio de JOSE ROBERTO BAÑUELOS LAMPAYAS Y JUANA REBECA RODRIGUEZ TREJO no fueron localizados, según se obtiene de autos, se autoriza el emplazamiento de los antes mencionados por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo; para que en un término legal de 40 cuarenta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación, contesten a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la misma no contesten, requiriéndolos para que dentro de idéntico término al señalado proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán notificados por medio de lista o por cédula para el caso de que se constituyan en rebeldía, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se instruyan de las mismas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

3 - 1

PACHUCA, HIDALGO, ABRIL DE 2011.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2011

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 88/2011**

En los autos del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **MARIA DEL CARMEN CABRERA JAEN**, a bienes de **RAUL CABRERA JAEN**, Expediente número **88/2011**.

I.- Se tiene a la Representante Social, dando contestación a la vista ordenada por auto de fecha 11 once de marzo de 2011 dos mil once, en su punto II, para lo cual manifiesta su **RESERVA** con la prosecución del presente juicio.

II.- Atendiendo al estado procesal que guardan los autos de los cuales se advierte que ya fue llevada a cabo la testimonial prevista por el Artículo 898 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que la declaración de herederos es solicitada por un pariente colateral dentro del cuarto grado, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo y lugares de costumbre, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que creyeren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes de **RAUL CABRERA JAEN** (debiendo acreditar con documentos idóneo su entroncamiento).

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada **LYZBETH ROBLES GUTIERREZ**, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada **DINORAH HERNANDEZ RICARDI** que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, Abril 06 seis de 2011.-**EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-04-2011

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 896/2009**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **CONSUELO HERNANDEZ PEREZ, HILARIO HERNANDEZ PEREZ, FELIPE HERNANDEZ PEREZ Y ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ**, a bienes de **ALFREDO HERNANDEZ PEREZ** con número de Expediente **896/2009** en el que se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 11 once de marzo de 2011 dos mil once.

Por presentados **HILARIO, CONSUELO Y FELIPE** de apellidos **HERNANDEZ PEREZ**, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1269, 1270 del Código Civil, 55, 111, 113, 770 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que vierten los promoventes en su escrito de cuenta.

II.- La documental que acompañan a su escrito de cuenta agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Como lo solicitan publíquense de nueva cuenta los edictos por dos veces consecutivas en los lugares de costumbre y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que dentro del

término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, comparezcan ante esta Autoridad las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar bienes del de cujus **ALFREDO HERNANDEZ PEREZ** y deduzcan sus posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro del presente intestado.

IV.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA **SONIA AMADA TELLEZ ROJO**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA **CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA**, que autoriza y da fe.

2 - 1

Actopan, Hidalgo, a 25 de marzo de 2011.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 724/2010**

En el Juicio Ordinario Civil promovido por **JORGE ALBERTO HUERTA NAVARRO, JANETH VALLEJO RAMIREZ y/o ALEJANDRO MERA MARQUEZ** en su carácter de Apoderados Legales del señor **EFREN FERRER ROJAS**, en contra del C. **ANSELMO HERNANDEZ SALAZAR**, Expediente número **724/2010**, se dictó un auto que a la letra dice:

Por presentado **ALEJANDRO MERA MARQUEZ**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 111, 113, 121 Fracción II, 127, 254, 263, 264, 265, 266, 268, 275, 276, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- II.- Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada **ANSELMO HERNANDEZ SALAZAR**, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se le tiene por perdido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar.

III.- En consecuencia, notifíquese al demandado **ANSELMO HERNANDEZ SALAZAR** por medio de cédula.

IV.- No obstante lo anterior y visto el estado procesal del presente juicio, se abre el período de ofrecimiento de prueba concediéndose para ello a las partes el término legal de 10 (diez) días hábiles fatales.

V.- Notifíquese a la parte demandada **ANSELMO HERNANDEZ SALAZAR** el presente proveído, además de la manera ordenada en el punto II que antecede, publicando edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. LIC. D. **LEOPOLDO SANTOS DIAZ**, Juez Primero de lo Civil y Familiar en este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. **JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ**, que autentica y da fe. **DOY FE.**

2 - 1

ATENAMENTE.-Tula de Allende, Hidalgo, 13 de Abril de 2011.-C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 598/1995**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (HOY SU CESIONARIA) SERVICIOS EFECTIVOS DE RECUPERACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE CESAR ELEAZAR RODRIGUEZ Y/O AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS INDEPENDIENTES TUZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPEDIENTE 598/1995, EL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EN TIZAYUCA, HIDALGO, A 04 CUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

POR PRESENTADO **JOSE LUIS AGUILAR GUTIERREZ**, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 55, 66, 78, 103, 104, 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 Y 567 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, **SE ACUERDA:**

I.- COMO LO SOLICITA LA PARTE ACTORA, SE DECRETA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTIA HIPOTECARIA UBICADO EN LA CALLE DE GOMEZ FARIAS NUMERO 109 Y 109-A, COLONIA CENTRO, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BAJO EL NUMERO 1043 MIL CUARENTA Y TRES, TOMO 1, LIBRO I, SECCION 1 UNO, DE FECHA 3 TRES DE MAYO DE 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

II.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO EL DIA 11 ONCE DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE A LAS 14:00 CATORCE HORAS.

III.- SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$2'015,806.33 (DOS MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS), VALOR ESTIMADO Y ACTUALIZADO EN AUTOS POR LA PERITO DESIGNADA EN REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA, CONSIDERANDOSE ESTE COMO BASE PARA EL REMATE POR RESULTAR MAS ALTO QUE EL VALOR ESTIMADO EN LOS DICTAMENES EMITIDOS POR LA PERITO NOMBRADA POR LA PARTE ACTORA Y POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA.

IV.- PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES ANUNCIANDOSE POR 2 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DIAS, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y PUERTAS DE ESTE JUZGADO, ASI COMO EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, DEBIENDO INSERTARSE ADEMAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO MILENIO.

V.- EN ATENCION A QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTIA HIPOTECARIA EN TRAMITE DE REMATE SE UBICA FUERA DE LA DEMARCAACION TERRITORIAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, GIRESSE ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS Y ANEXOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL COMPETENTE POR TURNO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO INSTRUYA AL ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION PARA QUE PROCEDA REALIZAR LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS TABLEROS Y PUERTAS DE ESE JUZGADO, EN EL LUGAR EN DONDE SE

ENCUENTRA DICHO INMUEBLE Y EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TERMINOS ORDENADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

VI.- PARA FORMAR PARTE EN LA SUBASTA LOS INTERESADOS DEBERAN, CONSIGNAR PREVIAMENTE EN BILLETE DE DEPOSITO, UNA CANTIDAD IGUALA POR LO MENOS EL 10% DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERAN ADMITIDOS.

VII.- QUEDAN DE MANIFIESTO LOS PLANOS Y A LA VISTA DE LOS INTERESADOS LOS AVALUOS RENDIDOS EN RELACION A LA FINCA HIPOTECADA POR REMATAR.

VIII.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI, LO ACORDO Y FIRMA EL LICENCIADO **ELIGIO JOSE URIBE MORA**, JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO **VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO**, QUE AUTENTICA Y DA FE. DOY FE.

2 - 1

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, ABRIL DE 2011.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. XOCHIPILLI GARCIA DORANTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2011

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 293/2010**

AL C. CARLOS ORTIZ GUTIERREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por medio del presente edicto hago de su conocimiento, que en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se tramita el Juicio ESCRITO FAMILIAR DE NULIDAD ABSOLUTA DE MATRIMONIO promovido por **LIZABETH HERNANDEZ VELAZQUEZ** en contra de **CARLOS ORTIZ GUTIERREZ**, Expediente número 293/2010 y por auto de fecha 10 diez de Marzo del 2011 dos mil once, se ordenó a través de este medio se le emplaze a usted; por lo que con un juego de copias simples del escrito de demanda y anexos mas instructivo debidamente selladas y cotejadas corro traslado y emplazo a usted **C. CARLOS ORTIZ GUTIERREZ**; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de 40 cuarenta días después del último EDICTO en el Periódico SOL DE HIDALGO, a efecto de que conteste la demanda entablada en su contra por la **C. ELIZABETH HERNANDEZ VELAZQUEZ** y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado antes indicado, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene. DOY FE.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el periódico "EL SOL DE HIDALGO" con intervalos de 07 siete días entre cada una. DOY FE.

3 - 1

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE ABRIL DEL 2011.- ATENTAMENTE.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2011